

Le longaré por Vos Deberidad perpetuamente  
aoro, y para Siempre Iamas para Vos, y Vos tiene  
y Subsideres, y para quién de vos, Vdecellos Obreire título  
Vos, Ofcava, y Vos, q ellos lo aiáis de poder pedir, Pernun  
ciar, y traspasar, y disponer del en Vida o en muerte  
q testam<sup>to</sup> o en otra qualquier manera Conviene, q  
dios Vros propios, y las personas En quién Subsiderie  
leaiá Con las mismas Calidades prerrogativas que em  
nenzias, y Propriedad q Vos sinq<sup>o</sup> falté cosa alguna, y  
q Con el nombram<sup>to</sup>, y Renuncia. Vra, Vdequien Sub  
siderie en el dho oficio Sedaia dedespachar título  
Conesta Calidad y perpetuidad aun q el q le Pernun  
ciare no aiadivido ni Viva días ni horas algunos  
despues de la tal Renuncia y muerto Lugo al  
punto q la obreire aunq no presente ante mi don  
q do del termino de la ley, q si despues de Vro díos de  
la persona q Subsiderie en el dho oficio se obreire de  
heredar alguna q por Sexmenor decadad omugez  
no lo quida administrar ni exercer; tenia facultad  
q ad denombraz otra genel entre tanto q heredad  
ola hizq omugez se Causa, se Sirva, y presentandose  
el tal nombram<sup>to</sup> en el m<sup>to</sup> Consenso de las Ordenes Se  
cedara título qzedula para q le sirva y q sea que  
siendo Vnclular, oponer en el mayorazgo el dho  
oficio Vos olagersona Operacion q despues de los os sub  
sideren en el, legodais, y quedan hazer, y despachar  
os dos licenzias, y facultad paralelo Con las Condiciones

